Recurso interpuesto el 30 de agosto de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Österreichische Postsparkasse Aktiengesellschaft

(Asunto T-263/02)

(2002/C 274/54)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 30 de agosto de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Österreichische Postsparkasse Aktiengesellschaft, con domicilio en Viena (Austria), representado por H.-J. Niemeyer y M. Von Hinden, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión de la demandada de 11 de junio de 2002, asunto COMP/36.571/D-1
 Bancos austriacos, en la medida en que establece que la demandante ha vulnerado el artículo 81 CE y debe cesar dicha infracción.
- Anule el artículo 3 de la Decisión, en la medida en que impone una multa a la demandante de 7,59 millones EUR.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta a la demandante en el artículo 3 de la Decisión a una cantidad proporcionada.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son idénticos a los presentados en el asunto T-261/02 (Bank für Arbeit und Wirtschaft AG/Comisión).

Recurso interpuesto el 2 de septiembre de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Erste Bank der österreichischen Sparkassen AG

(Asunto T-264/02)

(2002/C 274/55)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 2 de septiembre de 2002 un recurso contra la Comisión de las

Comunidades Europeas formulado por el Erste Bank der österreichischen Sparkassen AG, con domicilio en Viena, representado por W. Kirchhoff, F. Montag y G. Bauer, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2002) 2091 final, de 11 de junio de 2002, asunto COMP/36.571/D-1
 Bancos austriacos, en la medida en que afecta a la demandante.
- Con carácter subsidiario, anule la multa impuesta a la demandante.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta mediante la Decisión impugnada a la demandante a una cantidad proporcionada.
- En cualquier caso, condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El procedimiento incoado por la demandada se dirigía contra las reuniones periódicas de los bancos en Austria («rondas bancarias»). Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró que la demandante —junto con otras siete entidades bancarias austriacas— vulneró el artículo 81 CE, en la medida en que formó parte de acuerdos y prácticas concertadas sobre precios, tasas bancarias y publicidad comercial que, entre el 1 de enero de 1995 y el 24 de junio de 1998, tenían como fin restringir la competencia en el mercado bancario austriaco. La Comisión impuso multas a los bancos en cuestión.

La demandante alega que la Decisión adolece de varias deficiencias: en primer lugar, vulnera desde distintas perspectivas el principio de protección del derecho de defensa. Según la demandante, no fue oída, antes de la aprobación de la Decisión, sobre la acusación de que como líder del grupo era responsable de la actuación de todas las Cajas de Ahorro independientes. En segundo lugar, la Decisión carece de motivación suficiente. La motivación de la demandada en la atribución de los hechos cometidos por las Cajas de Ahorros a la demandante y el cálculo de la cuota de mercado en el que se basa el cálculo de la multa incumple especialmente, en su opinión, las exigencias de motivación establecidas por la jurisprudencia.

Además, la demandante señala que la Decisión vulnera el principio de correcta administración. Considera que es especialmente grave la atribución ilegal de la actuación de todas las Cajas de Ahorros independientes a la demandante/GiroCredit en su calidad de líder del sector de las Cajas de Ahorro. Se incumplen claramente todos los requisitos legales para tal atribución.

Por otro lado, la demandante alega que la infracción de que se trata no ha restringido de forma sensible el comercio entre los Estados miembros. En un gran número de rondas bancarias no existía elemento transfronterizo alguno. En el caso de otras rondas bancarias, éstas no pudieron restringir el comercio intracomunitario, al menos de forma sensible. Añade que aun cuando la infracción pudiera restringir de forma sensible el comercio intracomunitario falta el requisito de la culpabilidad de la demandante. Por ello, en virtud del artículo 15, apartado 2, del Reglamento nº 17/62 debe excluirse la imposición de una multa a la demandante.

A mayor abundamiento, alega que la demandada cometió dos errores de cálculo de graves consecuencias al fijar la multa impuesta a la demandante. Además, la Decisión ha valorado de forma errónea la gravedad de la infracción y la existencia de atenuantes; tampoco se tomó en consideración la abierta disposición a colaborar de la demandante. Por último, considera que la Decisión vulnera la prohibición de retroactividad contenida en el artículo 7 CEDH, en la medida en que se calculó la multa de conformidad con una escala que, después de que la demandada modificara dos veces su práctica administrativa, se estableció en un momento posterior a la finalización de la infracción.

Recurso interpuesto el 3 de septiembre de 2002 contra el Banco Central Europeo por Jan Pflugradt

(Asunto T-265/02)

(2002/C 274/56)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de septiembre de 2002 un recurso contra el Banco Central Europeo, formulado por el Sr. Jan Pflugradt, con domicilio en Frankfurt del Meno (Alemania), representado por el Sr. N. Pflüger, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la amonestación contenida en el escrito de 28 de febrero de 2002.
- Condene a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El presente asunto tiene el mismo origen que el asunto T-83/02 (Pflugradt/EZB) (1), y los motivos y principales alegaciones son similares a los que se formularon en este asunto.

Recurso interpuesto el 4 de septiembre de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Deutsche Post AG

(Asunto T-266/02)

(2002/C 274/57)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 4 de septiembre de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Deutsche Post AG, con domicilio en Bonn (Alemania), representada por J. Sedemund y T. Lübbig, abogados.

El parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2002, sobre la ayuda C 61/99 (ex NN 153/96).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La Decisión impugnada tiene por objeto la insuficiente cobertura de costes en el sector de los servicios de paquetería entre clientes empresariales, cuya compensación constituye una subvención cruzada contraria a las normas relativas a las ayudas de Estado. Mediante su Decisión, la Comisión declaró que el apoyo estatal que Alemania otorgó a la demandante mediante una ayuda de 572 millones EUR es incompatible con el Derecho comunitario. La Decisión señala que, en la medida que la compensación estatal de los sobrecostes netos de una política de descuentos supone una reducción de los costes normalmente ligados a la explotación de servicios de paquetería puerta a puerta, dicha compensación constituye una ventaja en el sentido de lo dispuesto en el artículo 87 CE, apartado 1.

La demandante impugna esta Decisión y alega que esta misma cobertura insuficiente de costes ya fue objeto de la Decisión de la Comisión de 20 de marzo de 2001, adoptada con arreglo al artículo 82 CE (¹), y que ambas Decisiones llegan a conclusiones absolutamente diferentes por lo que respecta al ámbito temporal, al importe y a la fuente de financiación de la supuesta cobertura insuficiente de costes. La demandante afirma que la cobertura insuficiente de costes constatada en la Decisión se basa en un cálculo erróneo.

⁽¹⁾ DO C 118 de 18.5.2002, p. 30.